

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Stes. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concurren al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 6 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, desde esta fecha queda hecho cargo del Gobierno de la misma el Diputado provincial D. Antonio Villarino Gajoso.

Leon 4 de Octubre de 1892.

El Gobernador.
José Novillo.

Habiéndose ausentado de esta provincia, en el día de hoy, el señor Gobernador civil de la misma, D. José Novillo, desde esta fecha me hago cargo del Gobierno de la misma.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Leon 4 de Octubre de 1892.

El Gobernador interino.
Antonio Villarino.

Circular ELECCIONES

Resultando cuatro vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Bombibre, y ascendiendo á la tercera parte del número total de los que componen el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley municipal vigente, he acordado convocar á elección parcial para cubrir dichas vacantes, la cual tendrá lugar el día 23 del corriente mes, con estricta sujeción á las reglas siguientes:

1.º El domingo 16, como inmediato al de la elección, se reunirá la Junta del Censo, á los efectos pre-

venidos en el art. 18 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y demás disposiciones vigentes.

2.º La elección se verificará el domingo 22, y el escrutinio el jueves 27, en la misma forma y términos que dichas operaciones se ejecutaron en los días 10 y 14 de Mayo del año último.

Y 3.º Debiendo hallarse expuesto al público el resultado de la elección y escrutinio durante ocho días, los nuevos Concejales se posesionarán de sus cargos el día 6 de Noviembre próximo.

Llamo muy especialmente la atención de todos los funcionarios que hayan de intervenir en las operaciones electorales, sobre las disposiciones contenidas en los artículos 91 de la Ley electoral y 58 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

Leon 6 de Octubre de 1892.

El Gobernador interino.
Antonio Villarino.

(Gaceta del día 23 de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY DEL

TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación)

Art. 23. A los documentos á que se refiere el artículo anterior no se les reconocerá validez alguna por los Tribunales ni por la Junta Sindical si no se hallaren extendidos en el timbre proporcional correspondiente del que se expende por el Estado para esta clase de operaciones; y siempre y en todo caso deberá ser satisfecho por el comprador ó prestatario, respondiendo subsidiariamente el Agente ó Corredor del importe del timbre si se proba que habia ultimado la operación y entregado los efectos sin expedir la póliza.

Art. 24. Los rendts expedidos en las operaciones de Bolsa que se lleven á efecto, así al contado como á plazo, á tenor de lo prescrito en el

art. 74 del Código mercantil, sin la intervención de Agente ó Corredor, deberán extenderse en timbre fijo de 20 pesetas, cualquiera que sea la cuantía de los valores transmitidos.

CAPITULO III

DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y GUBERNATIVOS

Sección primera.

Documentos expedidos, autorizados ó intervenidos por las oficinas del Estado

PARRAFO I

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

Art. 25. Se abonarán en papel de pagos al Estado los derechos de matrícula de todos los alumnos que hayan de estudiar ó examinarse en las Universidades é Institutos ó en cualquier otro establecimiento público en que está determinada esta forma de pago.

Las matrículas anuales de los alumnos de segunda enseñanza que estudien en Colegios particulares agregados ó incorporados á los Institutos oficiales, siempre que no reciban la enseñanza caritativamente y sin pago de pensión de ningún género, en Instituciones, Corporaciones ó Sociedades caritativas ó benéficas reconocidas tales por las leyes, deberán reintegrarse con un timbre de 20 pesetas además de los derechos ordinarios correspondientes á que hace relación el párrafo que precede.

Contribuirán con un timbre móvil de 5 pesetas, clase 8.º.

Los alumnos de segunda enseñanza ó Facultad que soliciten traslado de matrícula. Dicho timbre se adherirá á la solicitud pidiendo la traslación, y será independiente del que á la misma pueda corresponder.

Se empleará timbre de 3 pesetas, clase 10.º

1.º En el primer pliego de los despachos de apremio que se tiben por la Administración, debiendo reintegrarse en timbre de esta clase si fuesen impresos, sin que pueda autorizarlos el Jefe de la dependencia si no se cumple este requisito.

2.º En las certificaciones de solvencia de los empleados que hayan prestado fianza.

3.º En las certificaciones de igual clase de los contratistas de servicios públicos provinciales ó municipales.

Art. 26. Se empleará timbre de 2 pesetas, clase 11.º

En las certificaciones que se den á instancia de parte por cualquiera Autoridad ó oficina, excepto las que tienen designado timbre distinto en esta ley.

Art. 27. Se utilizará el timbre de una peseta, clase 12.º.

1.º En las instancias en que se solicite certificación de cédulas personales, siempre que la cédula exceda del precio de una peseta, debiendo extenderse aquella precisamente á continuación de la instancia.

2.º En los pagurés á favor de la Hacienda por compra de bienes desamortizados y redención de causas.

3.º En las proposiciones para tomar parte en las subastas que se celebren en las oficinas del Estado, provinciales ó municipales.

4.º En las autorizaciones administrativas para percibir haberes superiores á diez pesetas de las cajas del Tesoro, de las provincias y de los Municipios.

5.º En todos los memoriales, instancias ó solicitudes que se presenten ante cualquier Autoridad no judicial, ó igualmente las reclamaciones de contratistas y arrendatarios de servicios públicos contra las resoluciones de la Administración general, provincial y municipal, excepto las solicitudes á que da origen el servicio telegráfico internacional ó interior.

6.º En las copias simples de documentos que se saquen para asuntos gubernativos, no debiendo admitirse en ningún expediente copias en papel común bajo pretexto alguno ó costumbre tolerada.

Art. 28. Llevarán timbre de 0,75 pesetas, clase 13.º.

1.º Los expedientes de apremio para la realización de las contribuciones, impuestos y rentas públicas, á excepción del primer pliego del despacho, que requiere el timbre señalado en el artículo anterior.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Armatava.

En los días 9 y 10 de los corrientes, de nuevo se la malana á cargo de la tarde en el local cortijo de la Casa-Eschela de este pueblo, tendrá lugar la recomposición voluntaria de directas del primer trimestre del corriente ejercicio.

Armatava 2 de Octubre de 1892.—El Alcalde primer Teniente, Isidoro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Joara.

Terminado el repartimiento de consumos, sal y alcohóles para el presente año, economien de 1892-93, desde esta fecha se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no serán oídas.

Joara y Setiembre 28 de 1892.—El Alcalde, Eusebio Rodríguez.

JUZGADOS.

Cédula de citación.

El Sr. D. Javier Costa, Juez instructor de este partido, por providencia de hoy dictada en sumario criminal que en este Juzgado se instruye, sobre lesiones á Lázaro Castro Vazquez, natural de Tombo de Arriba, residente en Utrera, acordó se cite por medio de la presente que se inserte en los Boletines oficiales de Zamora, Valladolid y León, al pedro de aquí, llamado José Castro Villanueva, cuyo actual paradero se ignora, pero que debe andar en embahancia por la provincia de Valladolid, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al efecto de ofrecerle dicho procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que dicha citación surta sus efectos, expido la presente en Puebla de Sanabria á 10 de Setiembre de 1892.—El Escribano, Faustino Mato, por Montero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.

Se arriendan para ganado lanar los de inverna de la dehesa de Recuros, Ayuntamiento de Alja de los Melones, partido de La Bañeza, (León), capaces de mantener de 800 á 1,000 cabezas. Los interesados pueden pasar á dicho punto y tratar con el Administrador que suscribe. Recuros 5 de Setiembre de 1892.—Necencio Martínez Panchon.

Se arriendan la bellota y pastos de la dehesa «Encinal», y los pastos y espiadero del próximo monte de «Las Pajas», en Villapando, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda, vecino de Madrid, calle de Recoletos, núm. 21, á quien pueden dirigirse las proposiciones.

LEON: 1892

Imp. P. de la Diputación Provincial.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

PROVINCIA DE LEON

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Ingeniero Jefe D. Antonio Burgos, acompañado del personal auxiliar necesario, y las cuales darán principio en los días y meses que á continuación se expresan:

FECHAS	Número del expediente	Minas	Mineral	Términos	Interesados	Representantes	Mfnas colindantes	Operacion
Del 14 de Octubre al 21 de Octubre.	330	Desechada	Hulla	Llano de Alba	Francisco Balbuena Rodriguez	»	»	
15 » al 22 »	331	Amistad	Idem	Idem	Idem	»	»	
16 » al 23 »	332	Memorable	Idem	Idem	Idem	»	»	
17 » al 24 »	319	Torre	Idem	Tromer de Abajo	Ricardo del Llano Olegua	Hermeuegildo Zaera	»	
18 » al 25 »	337	Infalible	Idem	La Silva	José Bodelon	»	»	
19 » al 26 »	340	Conveniente	Idem	Torre	Idem	»	»	
20 » al 27 »	349	Felipa	Idem	Idem	Idem	»	»	
21 » al 28 »	354	La Parla Berciana	Plomo	Villavieja	Benigno Bodelon y La Milla	»	»	
22 » al 29 »	355	Torre núm. 2.	Hulla	Santa Maria	Ricardo del Llano Olega	Hermenegildo Zaera	»	
23 » al 30 »	332	Brújula	Plomo	Villavieja	Domingo Bodelon y La Milla	»	Perla Berciana	
24 » al 31 »	398	Fernandín	Idem	Idem	Idem	»	»	
25 » al 1.º Noviembre	418	Elena	Hulla	Torre	Domingo Felipe Bodelon	»	»	
2 Noviembre al 9 »	390	El Cisne	Zinc	Lillo	Clemente Oria	»	»	
5 » al 12 »	351	Rivadavia	Hulla	Santa Olaja	José Gonzalez Fuentes	»	Domasia Bienvenida	
7 » al 14 »	369	Aumento á Rivadavia	Idem	Idem	Idem	»	Rivadavia	
8 » al 15 »	374	Almagrera de Quintana	Hierro	Quintana de la Peña	Roberto Díez Merino	Carlos Colinas	»	
10 » al 17 »	404	El Porvenir	Hulla	Alejico	José Gonzalez Fuentes	»	»	Reconocimiento y demarcacion.
15 » al 22 »	322	Concha	Idem	Morgovejo	Indalecio Llamazares	»	Villavista	
20 » al 27 »	328	Demasia á la Peral	Idem	Taranilla	Cirilo Maria Ustara	José Rodriguez Vazquez	Intriga y Peral	
21 » al 28 »	329	Demasia á la Vizcaya	Idem	Prado	El mismo	Idem	Vigon y Vizcaya	
22 » al 29 »	333	Aumento á la Bilbao	Idem	Valderrueda	Conrado Quintana	Idem	Bilbao y Estrella	
30 » al 7 Diciembre	357	Cuarta	Idem	Villacorta y Soto	El mismo	Idem	Begoña y Valdeoncil	
1.º Diciembre al 8 »	368	Quinta	Idem	Villacorta	Idem	Idem	Begoña y Los Buoyes	
2 » al 9 »	581	San Marcial	Idem	Otero	Pedro Zuazo	Gregorio Gutierrez	Matilde II, Jesús	
7 » al 14 »	396	Santa Bárbara	Idem	Morgovejo	Indalecio Llamazares	»	Estrella, Encarnacion y Matilde I.	
12 » al 19 »	408	Jesús	Idem	Robledo	Marcelino Balbuena	»	Tres Parientes, Los Reyes, Eloina y Josefina	
15 » al 22 »	412	Demasia á la Peral	Idem	La Sota y Valderrueda	Cirilo Maria Ustara	José Rodriguez Vazquez	Peral, Eliotropo, Josefina y Buenos Amigos	
16 » al 23 »	423	San Simon	Idem	Morgovejo	Indalecio Llamazares	»	Matilde I, Matilde IV y Buenos Amigos	
24 » al 30 »	395	Rivadavia	Idem	Robledo	Benito Fernandez	»	Los Reyes, Josefina y Los Tres Parientes	